



RESOLUCIÓN No. 2521 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), HASTA MÁXIMO SEIS (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día veintidós (22) de septiembre del año 2022, la señora **ANA RUBY LOZANO MARIN** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.475.546**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE**. Ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-150929** y ficha catastral N° **6300100030000000253100000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R. Q.** Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **11644-2022**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES





RESOLUCIÓN No. 2521 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), HASTA MÁXIMO SEIS (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Casa 7 condominio villa Alexandra
Localización del predio o proyecto	Vereda el Caimo del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 28' 21" N Long: -75° 43' 08" W
Código catastral	000300002531000
379Matricula Inmobiliaria	280-150929
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios).	Vivienda
Caudal de la descarga	0.009lts/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	20 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-783-11-2022** del nueve (09) de noviembre del año 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 23 de noviembre de 2021 a la señora **ANA RUBY LOZANO MARIN**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el ingeniero ambiental DANIEL JARMILLO, funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró Informe de visita técnica el día 13 de diciembre del año 2022 mediante acta No. 65851 al predio denominado **1) LOTE**. Ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en el cual se concluyó lo siguiente:

"Se realiza visita al predio casa 7 condominio villa Alejandra, se observa vivienda familiar habitada generalmente por 1 persona, vivienda dedicada a actividad doméstica, el condominio ya se encuentra construido. Se observa STARD construido en prefabricado con



RESOLUCIÓN No. 2521 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), HASTA MÁXIMO SEIS (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

canecas plásticas, cuenta con trampa de grasas, tanque séptico, FAFa, las aguas son dispuestas en el suelo mediante campo de infiltración.

No se observan cuerpos de Agua cercanos, no hay situaciones ambientales a considerar".

Que el día 26 de diciembre del año 2022, el ingeniero ambiental **DANIEL JARAMILLO**, funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por la usuaria y emitió concepto técnico N° 1062-2022 para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:





RESOLUCIÓN No. 2521 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), HASTA MÁXIMO SEIS (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-1062 - 2022

FECHA: 26 de diciembre de 2022
SOLICITANTE: ANA RUBI LOZANO
EXPEDIENTE: 11644 DE 2022

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 22 de septiembre del 2022.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-783-11-22 del 09 de noviembre de 2022.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 65851 de 13 de diciembre 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Casa 7 condominio villa Alexandra
Localización del predio o proyecto	Vereda el Caimo del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 28' 21" N Long: -75° 43' 08" W
Código catastral	000300002531000
379Matricula Inmobiliaria	280-150929
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios).	Vivienda
Caudal de la descarga	0.009lts/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	20 m ²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES



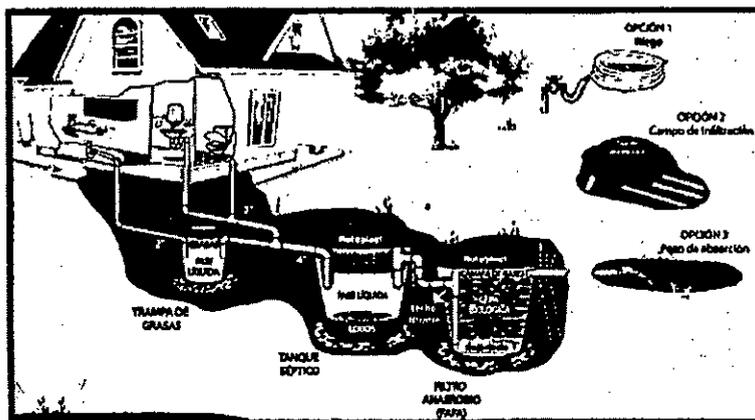
RESOLUCIÓN No. 2521 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), HASTA MÁXIMO SEIS (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conduce a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) Prefabricado de tipo convencional, compuesto por trampa de grasas de 105 litros en material, tanque séptico prefabricado de 1000 litros y filtro anaeróbico prefabricado de 1000 litros de capacidad, que garantiza el tratamiento de la carga generada por 6 contribuyentes. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema, y sus especificaciones están contenidas en las memorias de cálculo del sistema.

Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.



Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante pozo de adsorción diseñado según contribución de 6 personas. Dadas las características del terreno se obtiene una infiltración de 8.68 min/pulg para una clase textural de suelo franco arcilloso de absorción media. Dadas las características del terreno, se tiene un proyectado un campo de infiltración con dimensiones de 0.75 metros de ancho y una longitud de 18 metros.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación DP-POT-USU 5625 expedida el 13 de mayo de 2022 por el departamento de planeación de armenia mediante el cual se informa que el predio denominado, casa 7 condominio villa Alexandra, se encuentra ubicado suelo rural,

RESOLUCIÓN No. 2521 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

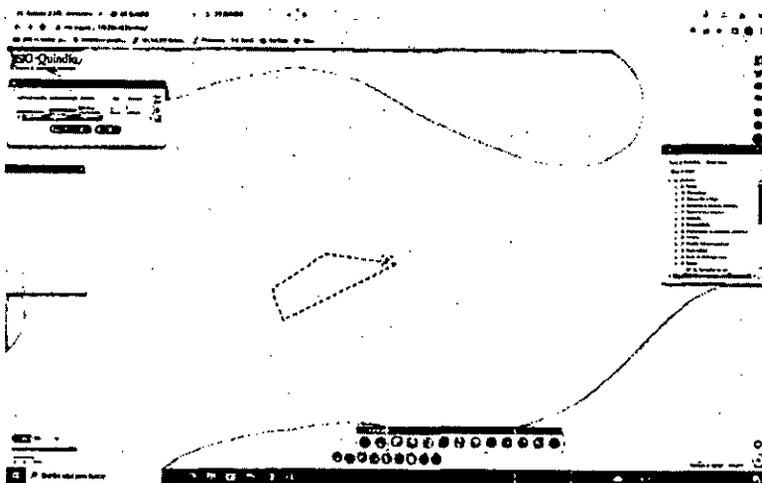
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), HASTA MÁXIMO SEIS (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Imagen 2. Localización del predio.



Capacidad de uso de suelo en la ubicación del predio.
Según lo observado se evidencia que el predio se ubica sobre suelo con clase Agrologico clase 2.



Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto



RESOLUCIÓN No. 2521 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), HASTA MÁXIMO SEIS (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa en el marco del decreto 2.2.3.3.5.2 requisitos técnicos mínimos para el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 65851 del 13 de diciembre 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Predio ubicado en condominio campestre, el predio objeto del trámite es una vivienda familiar, hay viviendas construidas en el condominio, se encuentra construido el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas con trampa de grasa en material, tanque séptico y FAFA prefabricados, y disposición final al suelo mediante campo de infiltración.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Lote con vivienda habitada por 1 personas y con sistema de tratamiento trabajando de forma adecuada.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RASB, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse





RESOLUCIÓN No. 2521 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), HASTA MÁXIMO SEIS (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

7. CONCLUSIÓN FINAL

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **11644 DE 2022** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable la propuesta presentada para el manejo de las aguas residuales domesticas generadas en el predio casa 7 condominio villa alexandra, corregimiento del Caimo del Municipio de Armenia (Q.), Matricula Inmobiliaria No. 280-150929 y ficha catastral No. 000300002531000, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 6 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante pozo de adsorción diseñado según contribución de 6 personas. Dadas las características del terreno se obtiene una infiltración de 8.68 min/pulg para una clase textural de suelo franco arcillosa de absorción media, Dadas las características del terreno, se tiene un proyectado un campo de infiltración con dimensiones de 0.75 metros de ancho y una longitud de 18 metros. En las coordenadas 4°28'21"N y -75°43'08"

[Firma manuscrita]
Dra. [Nombre]



RESOLUCIÓN No. 2521 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE, UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), HASTA MÁXIMO SEIS (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el día veintisiete (27) de mayo de dos mil veintitrés (2023), la señora **ANA RUBY LOZANO MARIN** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.475.546**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, allego formato de entrega de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias a través del radicado N° 03358-23.

Que el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023), la Corporación Autónoma Regional del Quindío a través de la Subdirección de Regulación y control Ambiental solicito información, través del radicado N° 04285, a las empresas públicas de Armenia con relación a:

"(...)

*Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso informarle que la Señora. **Ana Ruby Lozano Marín, propietaria del predio** ubicado en el lote 1 condominio villa Alexandra, ubicado en la vereda el Caimo del Municipio de Armenia (Q), identificado Con la matricula inmobiliaria No. **280-150929** y ficha catastral No. **630010003000000002531000000000**, inicio trámite de permiso de vertimientos mediante radicado CRQ expediente No. 11644-22, allegando documentación técnica y jurídica, donde se evidencia:*

- *Uso de suelo mediante certificación DP-POT-USU-5625, expedido el 13 de mayo de 2022 por el Departamento Administrativo de Planeación, del Municipio de Armenia, mediante el cual se informa: "el predio ubicado en el lote 1 condominio villa Alexandra, ubicado en la vereda el Caimo del Municipio de Armenia (Q), identificado con la matricula inmobiliaria No. **280-150929** y ficha catastral No. **630010003000000002531000000000**, del área urbana de Armenia, se encuentra dentro del sector normativo.*
- *Teniendo en cuenta, que en el concepto uso de suelos se encuentra estipulado que el predio está en perímetro urbano, es necesario elevar esta consulta donde nos informen si para el sector, condominio villa Alexandra, ubicado en la vereda el Caimo del Municipio de Armenia (Q), identificado con la matricula inmobiliaria No. **280-150929** hay conexión al alcantarillado.*

Una vez analizada la Información contenida en el documento de concepto uso de suelo se manifiesta que el predio se encuentra en área urbana, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional Del Quindío, no tiene competencia en dicha área para responder la solicitud, sin embargo si en el área no se encuentran colectores del prestador del servicio de alcantarillado, por tanto este debe ser manifestado por escrito por el prestador del servicio EPA), si en el mediano o largo plazo se encuentra con el servicio de alcantarillado.

RESOLUCIÓN No. 2521 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), HASTA MÁXIMO SEIS (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

solicitó amablemente se indique si actualmente el predio en mención se encuentra fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público

Adicionalmente y considerando que el predio se encuentra dentro del área urbana del municipio de Armenia, solicito se indique la fecha estimada para la construcción de las obras requeridas para la conexión del servicio de alcantarillado en el punto establecido en la disponibilidad.

Lo anterior, con el fin de darle continuidad al trámite de solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas para el predio ubicado en el lote 1 condominio villa Alexandra, ubicado en la vereda el Caimo del Municipio de Armenia (Q).

Fundamentado este Derecho de Petición en el Artículo 30 de la Ley 1755 del 2015 "Petición entre autoridades".

Agradezco su atención, colaboración y pronta respuesta ya que esta Subdirección se encuentra en proceso de descongestión de trámites y solicitudes que se encuentra en gran volumen.

(...)"

Que el día dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023), las empresas públicas de Armenia, dan respuesta a la solicitud de información radicado 04285-23, a través del radicado N° 4942-23.

Que el día dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023), la Corporación Autónoma Regional del Quindio a través de la Subdirección de Regulación y control Ambiental solicito información, través del radicado N° 11114, a las empresas públicas del Quindio con relación a:

"(...)

*Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso informarle que la Señora **ANA RUBY LOZANO MARÍN**, propietaria del predio ubicado en el lote 1 condominio villa Alexandra, ubicado en la vereda el Caimo del Municipio de Armenia (Q), Identificado con la matricula inmobiliaria No. **280-150929** y ficha catastral No. **63001000300000000253100000000**, inicio*



RESOLUCIÓN No. 2521 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), HASTA MÁXIMO SEIS (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

trámite de permiso de vertimientos mediante radicado CRQ expediente No.11644-22, allegando documentación técnica y jurídica, donde se evidencia:

- *Uso de suelo mediante certificación DP-POT-USU-5625, expedido el 13 de mayo de 2022 por el Departamento Administrativo de Planeación, del Municipio de Armenia, mediante el cual se informa: "el predio ubicado en el lote 1 condominio villa Alexandra, ubicado en la vereda el Caimo del Municipio de Armenia (Q), identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-150929 y ficha catastral No. 630010003000000002531000000000, del área urbana de Armenia, se encuentra dentro del sector normativo.*
- *Teniendo en cuenta, que en el concepto uso de suelos se encuentra estipulado que el predio está en perímetro urbano, es necesario elevar esta consulta donde nos informen si para el sector, condominio villa Alexandra, ubicado en la vereda el Caimo del Municipio de Armenia (Q), Identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-150929 hay conexión al alcantarillado.*

Teniendo en cuenta que una vez analizada la Información contenida en el documento de concepto uso de suelo se manifiesta que el predio se encuentra en área urbana, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional Del Quindío, no tiene competencia en dicha área para responder la solicitud, sin embargo, si en el área no se encuentran colectores del prestador del servicio de alcantarillado, que según respuesta de las empresas públicas de Armenia (Q), el encargo de la prestación de este servicio de este sector es las empresas públicas del Quindío, se debe manifestar por parte del prestador del servicio (EPQ); si en el mediano o largo plazo se encuentra con el servicio de alcantarillado.

Aunado a lo anterior solicitó amablemente se indique si actualmente el predio en mención se encuentra fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público.

Adicionalmente y considerando que el predio se encuentra dentro del área urbana del municipio de Armenia, solicito se indique la fecha estimada para la construcción de las obras requeridas para la conexión del servicio de alcantarillado en el punto establecido en la disponibilidad.

Lo anterior, con el fin de darle continuidad al trámite de solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas para el predio ubicado en el lote condominio villa Alexandra, ubicado en la vereda el Caimo del Municipio de Armenia (Q).

Fundamentado este Derecho de Petición en el Artículo 30 de la Ley 1755 del 2015 "Petición entre autoridades".

RESOLUCIÓN No. 2521 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), HASTA MÁXIMO SEIS (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Agradezco su atención, colaboración y pronta respuesta ya que esta Subdirección se encuentra en proceso de descongestión de trámites y solicitudes que se encuentran en gran volumen.

(...)"

Que el día seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), las empresas públicas del Quindio, dieron respuesta a la solicitud de información a través del radicado N° 10354-23, en el que manifestaron:

"(...)

Ante la Subdirección de Planeación y Mejoramiento Institucional, se allegó solicitud de información con radicación 11114-23, proveniente de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, donde se requiere información con relación al sistema de acueducto y alcantarillado del predio identificado con Matricula inmobiliaria No. 280-150929 y ficha catastral No. 6300100300000000253100000000; a lo cual, se establecieron dos requerimientos puntuales que serán resueltos en los siguientes términos:

-Se indique si actualmente el predio en mención se encuentra fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público

Respuesta:

Consultado el plano de redes de alcantarillado que dispone la empresa, se pudo constatar que el predio de la referencia, se encuentra por fuera del área de cobertura de alcantarillado público.

Adicionalmente y considerando que el predio se encuentra dentro del área urbana del municipio de Armenia, solicito se indique la fecha estimada para la construcción de las obras requeridas para la conexión del servicio de alcantarillado en el punto establecido en la disponibilidad.

Respuesta:

Con referencia al servicio de alcantarillado sobre el sector donde se ubica el predio objeto de consulta, Empresas Públicas del Quindio - EPQ S.A E.S.P. no cuenta con proyecciones de construcción de infraestructura para alcantarillado sobre este sector

[Firma manuscrita]



RESOLUCIÓN No. 2521 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), HASTA MÁXIMO SEIS (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

informándose así, que las únicas redes disponibles por la empresa son para la prestación del servicio de acueducto.

De lo anterior esta dependencia da respuesta clara y de fondo a su requerimiento quedando presta a resolver cualquier otra inquietud que se derive de las competencias Funcionales de la misma.

(...)"

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico 1062-22 del día 26 de diciembre del año 2022, el ingeniero ambiental da viabilidad técnica para el otorgamiento del permiso, encontrando con esto que el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en la vivienda campestre construida.

Que en este sentido, la propietaria ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que el predio objeto de la solicitud, se encuentra una vivienda campestre, la cual según el componente técnico y la propuesta presentada en las memorias técnicas, se puede evidenciar que es una obra que se encuentra construida y que es de baja complejidad, que no representa mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización de tal sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, este es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a los propietarios que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera esta subdirección indispensable, que de la vivienda construida, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietaria.**

RESOLUCIÓN No. 2521 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), HASTA MÁXIMO SEIS (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto a la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 2009:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que adicional a lo anterior, encontramos que del certificado de tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-150929**, se desprende que el fundo tiene un área de 949.35 metros cuadrados, y que de acuerdo al concepto de uso de



RESOLUCIÓN No. 2521 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), HASTA MÁXIMO SEIS (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

suelos DP-POT-USU-5625 con fecha del 13 de mayo del año 2022, el cual fue expedido por el Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Armenia (Q), establece que el predio denominado **1) LOTE**. Ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-150929** y ficha catastral N° **6300100030000000253100000000**, se encuentra ubicado en el sector Urbano de la ciudad, quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos.

Así las cosas, una vez revisada la respuesta de las Empresas Públicas del Quindío del día 06 de septiembre de 2023 a través de radicado 10354, expresan lo que me permito citar a continuación:

"Consultado el plano de redes de alcantarillado que dispone la empresa, se pudo constatar que el predio de la referencia, se encuentra por fuera del área de cobertura de alcantarillado público.

Adicionalmente y considerando que el predio se encuentra dentro del área urbana del municipio de Armenia, solicito se indique la fecha estimada para la construcción de las obras requeridas para la conexión del servicio de alcantarillado en el punto establecido en la disponibilidad.

Respuesta:

Con referencia al servicio de alcantarillado sobre el sector donde se ubica el predio objeto de consulta, Empresas Públicas del Quindío - EPQ S.A E.S.P. no cuenta con proyecciones de construcción de infraestructura para alcantarillado sobre este sector informándose así, que las únicas redes disponibles por la empresa son para la prestación del servicio de acueducto.

De lo anterior esta dependencia da respuesta clara y de fondo a su requerimiento quedando presta a resolver cualquier otra inquietud que se derive de las competencias Funcionales de la misma." (negrilla fuera de texto)

Que de acuerdo al oficio anteriormente relacionado, se concluye que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, actualmente es la competente como autoridad ambiental en legalizar y determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas construido en el predio **1) LOTE**. Ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-150929** y ficha catastral N°

RESOLUCIÓN No. 2521 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), HASTA MÁXIMO SEIS (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

630010003000000002531000000000 y así poder hacer el debido control y seguimiento de los vertimientos que se generan en el mismo.

Si bien es cierto, la pertinencia del permiso de vertimiento se enmarca en la imposibilidad de la recolección de las aguas residuales domesticas para el sector, siendo importante aclarar que para el momento en que la Empresa o el solicitante se conecten a la red de alcantarillado a favor del predio denominado: **1) LOTE**. Ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-150929** y ficha catastral N° **630010003000000002531000000000**, el presente permiso perderá su vigencia e inmediatamente pasa a ser competencia de la empresa prestadora del servicio de la ciudad, es decir Empresas Públicas del Quindio.

En razón de lo anterior, y ante la omisión de la recolección de las aguas residuales domésticas por parte de la Empresa Prestadora De Servicios (Empresas Públicas del Quindio), La Corporación Autónoma Regional del Quindío, a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, será competente para tramitar la presente solicitud de permiso de vertimiento. Por lo tanto, se requiere que trámite permiso de vertimiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1955 de 2019, el cual implementa el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO 13. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. *Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo".*

El ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible orienta el artículo 13 de la ley 1955 de 2019, en el entendido de que la disposición es una ley, en la que se determina que solo se requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo, por lo tanto, la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales o al suelo, hoy día requiere de la obtención de permiso de vertimiento.

Es pertinente aclarar, que si bien el artículo 2.2.3.3.5.1 de la Sección 5 del Decreto 1076 de 2015 establece que todas las personas que generen vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberán solicitar permiso de vertimiento, siendo perentorio aclarar que aplicaría para este caso en particular"

ESTE PERMISO SE OTORGA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA USO DOMÉSTICO Y NO COMERCIAL NI HOTELERO.



RESOLUCIÓN No. 2521 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), HASTA MÁXIMO SEIS (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que con todo lo anterior tenemos que la vivienda campestre que se encuentra construida, contara con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, de acuerdo a las memorias y diseños presentados en la solicitud de trámite de permiso de vertimientos, que se implementaría para mitigar los posibles impactos que genere la actividad doméstica en la vivienda, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 050 de 2018.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

RESOLUCIÓN No. 2521 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), HASTA MÁXIMO SEIS (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación y los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución."

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".** (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)



RESOLUCIÓN No. 2521 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), HASTA MÁXIMO SEIS (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad. En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico No. 885-22 del 01 de septiembre del año 2022, donde la ingeniera ambiental da viabilidad a la documentación que reposa en el expediente 3082-2022, la cual soporta la estructura, modelo y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales; analizados los títulos que representan la propiedad y las situaciones jurídicas de acuerdo a la ubicación del predio, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.

Que una vez analizado el Concepto de Usos de Suelo DP-POT-USU-5625 con fecha del 13 de mayo del año 2022, el cual fue expedido por el Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Armenia (Q), encontramos que el predio **1) LOTE**. Ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-150929** y ficha catastral **Nº 6300100030000000253100000000**, se encuentra en el sector urbano y que de acuerdo a la consulta realizada a empresas públicas del Quindío, el predio no cuenta con disponibilidad de servicio de alcantarillado por parte de E.P.Q S.A. E.S.P; de igual manera esta Subdirección realiza consulta en el SIG QUINDIO evidenciando que no se encuentra rodeado de alguna determinante ambiental y de que efectivamente se encuentra dentro del perímetro establecido por el municipio de Armenia (Q).

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas que pueden llegar a generarse por la vivienda campestre que se encuentra construida, en procura por que el sistema construido, esté bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas por la vivienda campestre que se encuentra construida dejando claridad que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de

RESOLUCIÓN No. 2521 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), HASTA MÁXIMO SEIS (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

tramites sean diferentes. Por tanto, esta Subdirección entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el predio denominado: **1) LOTE**. Ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-150929** y ficha catastral: **Nº 6300100030000000253100000000**, propiedad de la señora **ANA RUBY LOZANO MARIN** identificada con cédula de ciudadanía **Nº 24.475.546**, según los documentos que soportan la propiedad, los cuales reposan en el expediente contentivo de la solicitud, para lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-356-09-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente **11644-2022** que corresponde al predio **1) LOTE**. Ubicado en la vereda **EL CAIMO**



RESOLUCIÓN No. 2521 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), HASTA MÁXIMO SEIS (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-150929** y ficha catastral N° **630010003000000002531000000000**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), HASTA MÁXIMO SEIS (6) CONTRIBUYENTES, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de ARMENIA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora ANA RUBY LOZANO MARIN identificada con cédula de ciudadanía N° 24.475.546, quien ostenta la calidad de PROPIETARIA del predio denominado 1) LOTE. Ubicado en la vereda EL CAIMO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-150929 y ficha catastral N° 630010003000000002531000000000, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES



RESOLUCIÓN No. 2521 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), HASTA MÁXIMO SEIS (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Casa 7 condominio villa Alexandra
Localización del predio o proyecto	Vereda el Caimo del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 28' 21" N Long: -75° 43' 08" W
Código catastral	000300002531000
379Matricula Inmobiliaria	280-150929
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios).	Vivienda
Caudal de la descarga	0.009lts/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	20 m2

Tabla 1. Información General del Vertimiento

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará TRES (03) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 3: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último**



RESOLUCIÓN No. 2521 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), HASTA MÁXIMO SEIS (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, **NO CONSTITUYE NI DEBE INTERPRETARSE QUE ES UNA AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR; CON EL MISMO NO SE ESTÁ LEGALIZANDO, NI VIABILIZANDO NINGUNA ACTUACIÓN URBANÍSTICA;** además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio denominado **1) LOTE**. Ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-150929** y ficha catastral N° **6300100030000000253100000000**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución hasta por seis (06) contribuyentes permanentes.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

"SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES



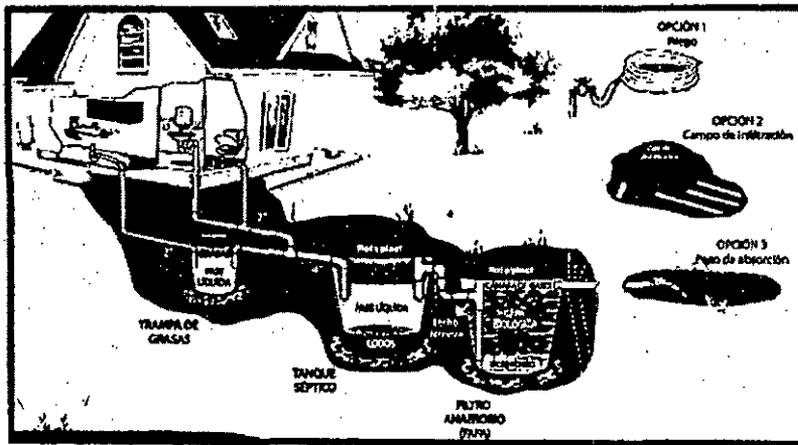
RESOLUCIÓN No. 2521 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), HASTA MÁXIMO SEIS (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conduce a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) Prefabricado de tipo convencional, compuesto por trampa de grasas de 105 litros en material, tanque séptico prefabricado de 1000 litros y filtro anaeróbico prefabricado de 1000 litros de capacidad, que garantiza el tratamiento de la carga generada por 6 contribuyentes. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema, y sus especificaciones están contenidas en las memorias de cálculo del sistema.

Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.



Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante pozo de adsorción diseñado según contribución de 6 personas. Dadas las características del terreno se obtiene una infiltración de 8.68 min/pulg para una clase textural de suelo franco arcilloso de absorción media, Dadas las características del terreno, se tiene un proyectado un campo de infiltración con dimensiones de 0.75 metros de ancho y una longitud de 18 metros.

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente **PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMESTICA POR LA VIVIENDA. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las**



RESOLUCIÓN No. 2521 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), HASTA MÁXIMO SEIS (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora **ANA RUBY LOZANO MARIN** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.475.546**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE**. Ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-150929** y ficha catastral N° **630010003000000002531000000000**, para que cumpla con lo siguiente:



RESOLUCIÓN No. 2521 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), HASTA MÁXIMO SEIS (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse





RESOLUCIÓN No. 2521 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), HASTA MÁXIMO SEIS (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

PARÁGRAFO 1: El sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico debe estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

Para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas idóneas, **debidamente registradas ante la CROQ** para lo cual deberán certificar dicha labor al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la señora **ANA RUBY LOZANO MARIN** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.475.546**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE**. Ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-150929** y ficha catastral N° **630010003000000002531000000000**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010 compilado en el Decreto 1076 de 2015.





RESOLUCIÓN No. 2521 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), HASTA MÁXIMO SEIS (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFIQUESE - La presente decisión a la señora **ANA RUBY LOZANO MARIN** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.475.546**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE**. Ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-150929** y ficha catastral N° **6300100030000000253100000000** de conformidad con la Ley 1437 de 2011.





RESOLUCIÓN No. 2521 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), HASTA MÁXIMO SEIS (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

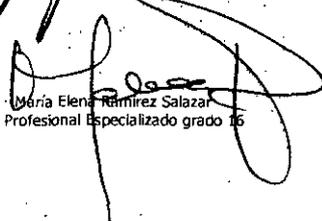
ARTICULO DECIMO SEXTO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Vanesa Torres Valencia
Abogada SREAR CROA


Jeissy Ximena Rentería
Profesional Universitario Grado 10


María Elena Ramírez Salazar
Profesional Especializado grado 16

